

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**Villa del Rosario Norte de Santander.**

**TRASLADO DE NULIDAD.**

**ARTÍCULO 134 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110  
IBIDEM.**

**PROCESO:** HIPOTECARIO.

**RADICADO:** 54-874-4089-002-2016-00251-00.

**DEMANDANTE:** **CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS**

**DEMANDADA:** **HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ**

**SE FIJA:** EL 8 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

**SE DESFIJA** EL 8 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

**TRASLADO POR TRES DIAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 8 de febrero de 2021 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la nulidad planteada por el demandado, a las partes, comenzando el 9 de febrero de 2021 y finalizando el 11 de febrero de 2021. En constancia.



**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**SECRETARIA.**

**Beur**

**MAURICIO REYES GARCÍA**  
**ABOGADO**

Cel. 3102609715 – [mauricioreyesabogado@gmail.com](mailto:mauricioreyesabogado@gmail.com)

---

Señor;

**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

E.            S.            D.

**REF: SOLIICITUD DE NULIDAD PROCESAL  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE; HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ  
DEMANDADA: CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS  
RAD. 54- 871-40-89-002-2016-0251**

**MAURICIO REYES GARCIA**, Abogado en ejercicio, identificado conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ**, demandado dentro del presente proceso; con todo respeto concurro a su despacho con la finalidad de solicitar se sirva decretar la NULIDAD PROCESAL, de todo lo actuado, a partir de la orden de notificación del auto de mandamiento de pago al demandado; con fundamento en el artículo 133 # 8 del Código General del Proceso; con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** La señora **CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS**, a través de apoderado entabla demanda ejecutiva hipotecaria en contra de mi representado, en la cual señala como lugar de notificación del demandado, en la Carrera 4 # 2- 164 de la Ciudadela Los Trapiches del Municipio de Villa del Rosario, es decir, en el bien objeto de proceso; la cual Ella entro a tomar posesión material de dicho inmueble y ha percibir los frutos a partir de la promesa de compraventa suscrita entre las partes el 27 de septiembre de 2011, con relación al mismo bien;

fecha que coincide con la fecha de suscripción de la escritura de hipoteca que la demandante fraguó de manera engañosa e hizo firmar al demandado asaltándole la buena fe, hoy objeto de la presente acción y por tal razón no corresponde al lugar de notificación del demandado; tal como se proba con los documentos adjuntos; copia de promesa de compraventa y copia de la escritura de hipoteca, copias de actas de comparecencia en la Notaria Séptima de Cúcuta.

**SEGUNDA:** El despacho mediante auto del 23 de junio de 2016, libra mandamiento de pago en contra del demandado y ordena las notificaciones de Ley; para dicha fecha la demandante había dado en arrendamiento a la señora **DAYANA ANDREA SANCHEZ MALDONADO**; quien lo ocupa en la actualidad y fue la misma persona que en asocio con la señora **RODRIGUEZ TAPIAS**, su apoderado y su compañero **JOSE JOAQUIN PINZON**, se concertaron para que el demandado no recibiera las notificaciones en legal forma, a sabiendas de su verdadero domicilio, con el propósito protervo que el proceso fuese breve y apropiarse del inmueble de manera sigilosa, al hacer creer al despacho por parte de la INQUILINA, quien al recibir las notificaciones de mi representado mintió al manifestarle al funcionario del correo postal autorizado, que el demandado si residía y laboraba allí, con el solo propósito que el demandado no se enterara de dicho proceso, ya que Ella misma afirma y lo manifestó al momento de recibir las notificaciones tanto personal como las de aviso, conforme dejo constancia en los recibidos del correo y cotejo; conforme obra prueba en el proceso, sin embargo adjunto copias.

**TERCERA:** Dicha maniobra no tenía otro fin que apropiarse del bien, simulando legalidad, ya que la demandante sabe la realidad del asunto, y por ello no entablo la demanda ejecutiva con más antelación, ya que sabía que realizaba un fraude simulado de legalidad; como se ha observado en el transcurso del proceso, cuando el personero Judicial de la demandante ha solicitado incansablemente se le adjudique el bien a su representada con el ánimo de cumplir su cometido y burlarse del despacho y por ende de la Administración de Justicia.

**CUARTA:** Por los hechos que se exponen en este escrito, es que se llegó a presentar DEMANDA REIVINDICATORIA O DE DOMINIO, contra la demandante, con relación al mismo bien inmueble, la cual se tramita en este mismo despacho, bajo el radicado 196.2018, a si mismo por estos hechos delictivos, se colocó en conocimiento mediante denuncia

penal ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el cual se encuentra en etapa de indagación bajo la Noticia Criminal 540016001131201802666, de la FISCALÍA TERCERA SECCIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

**QUINTA:** Continuando con la Nulidad Procesal solicitada, ha sido muy enfática en el tema de las notificaciones La Corte Constitucional, tanto en el auto admisorio de la demanda como en auto de mandamiento de pago, que se deben hacer en debida forma por cuanto esta es la oportunidad procesal del demandado para hacer valer sus derechos dentro del proceso. A este respecto la sentencia T- 025 del 6 de febrero 2018, con Magistrada Ponente Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, declaro:

*“El principio de Publicidad de las decisiones Judiciales hacen parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones en su contra que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, solo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano. Tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Adicionalmente en esta oportunidad, la Corte Constitucional en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancia grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriormente al vicio previamente referido.*

*Con fundamento en lo anterior la Corte concluyo; que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento d pago en este caso”*

**SEXTA:** Que del análisis de la forma en que se surtieron las notificaciones del artículo 291, 292 y 293, del Código General del Proceso, son herradas, como quiera que el despacho las considero surtidas a raíz de las falacias hechas por la parte demandante y terceros de mala fe y por ende, las mismas no alcanzaron a cumplir las exigencias de darle a conocer en debida forma a la contraparte de la existencia del proceso.

**SEPTIMA:** Primeramente se debe tener en cuenta que la notificación personal de la que habla el artículo 291 del Código General de Proceso se debe hacer directamente a la parte demandada, considerándose que se entiende surtida si es esta persona es quien recibe, para el caso en estudio del cotejo de la empresa de servicio postal autorizado se puede verificar que en efecto dicha notificaciones no fueron recibidas por mi representado, si no por otra persona que fue precisamente la ARRENDATARIA de la demandada, señora DAYANA ANDREA SANCHEZ MALDONADO, quien además de firmar manifestó que mi poderdante residía allí, igualmente lo hizo con la notificación por aviso, que le fue enviada en el menor tiempo posible como iban manejando sigilosamente el proceso por parte de los actores.

**OCTAVA:** Con base en lo expuesto en precedencia se tiene que no se realizó en debida forma la respectiva notificación personal y por ende las demás, bajo este entendido se tiene que la notificación de que tratan los artículos 291, 292 y 293, jamás se surtieron en debida forma, es decir no se dio a conocer en debida forma la existencia de un proceso en contra de mi poderdante.

**NOVENA:** Lo anterior es sustento suficiente de que si esta llamada a prosperar la causal consagrada dentro del numeral 8 del artículo 133 del Código General Del Proceso, por indebida notificación de las partes; como quiera que en el caso en concreto no se efectuó en debida forma la notificación a mi mandante; por lo que se debe decretar la nulidad procesal de todo lo actuado a partir de la fecha del auto de mandamiento de pago y debe el demandado efectuar la debida notificación de la demanda al demandado, bajo los parámetros que rige el C. G. P. para que de esa manera mi mandante pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que con base en lo anterior, con todo respeto solicito se acceda a decretar la nulidad procesal de todo lo actuado a partir de la fecha del auto de mandamiento de pago, para que a sus efectos se sirva notificar en debida forma a mi mandante y pueda ejercer su derecho de defensa.

## **PRUEBAS**

Ruego se tengan como pruebas las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

- 1- Adjunto copia de la promesa de compraventa suscrita el 27 de septiembre de 2011, por la cual la demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de proceso, y no hizo alusión ni deducción alguna por a la supuesta deuda de la hipoteca; dejando entrever que se trata del mismo dinero
- 2- Copias de las comparecencias de las partes a la Notaria Séptima de Cúcuta con la finalidad de perfeccionar la compraventa del bien, que recogería la promesa de venta, acto en que la demandada tampoco menciono la existencia de una escritura de hipoteca y menos menciono descontar dinero alguno por ello.
- 3- Copia de la escritura de constitución de hipoteca suscrita el 27 septiembre de 2011
- 4- Adjunto certificaciones y cotejo de la empresa postal autorizada, donde se desprende que la señora DAYANA ANDREA SANCHEZ MALDONADO, recibió las notificaciones de los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y manifiesta una serie de falsedades, que el funcionario tamo nota.
- 5- Y las obrantes en el proceso.

## **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- 1- Citar y hacer comparecer a la señora DAYANA ANDREA SANCHEZ MALDONADO, para que absuelva interrogatorio de parte que le formule y responda las que el despacho considere necesarias. La cual reside en la Carrera 4 # 2- 164 de la Ciudadela Los Trapiches del Municipio de Villa del Rosario.
  
- 2- Citar y hacer comparecer a la señora CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS, para que absuelva interrogatorio de parte que le formule y responda las que el despacho considere necesarias. La cual reside en la Manzana G 5 lote 15 de la Primera Etapa del Barrio Juan Atalaya

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso

SENTENCIA T- 025 DE 2018

*El principio de Publicidad de las decisiones Judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones en su contra que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, solo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano. Tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Adicionalmente en esta oportunidad, la Corte Constitucional en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancia grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las*

*actuaciones procesales surtidas posteriormente al vicio previamente referido.*

*Con fundamento en lo anterior la Corte concluyo; que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago en este caso"*

## **NOTIFICACIONES**

La demandante las recibirá en la en la Manzana G 5 lote 15 de la Primera Etapa del Barrio Juan Atalaya, lugar que indico en el libelo demandatorio inicial.

Su apoderado en la Avenida 0 # 8 A – 22 Edificio Tasajero Oficina 302 de Cúcuta, correo electrónico diazriveraasociados@gmail.com

Mi poderdante en la Avenida 9 # 13 – 07 Barrio EL Páramo de esta ciudad.

El suscrito en la calle 8 # 11 E , 62 Barrio Colsag de esta ciudad. Correo electrónico mauricioreyesabogado@gmail.com

Agradezco la atención que se digne prestar al asistente escrito.

Del Señor Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Reyes', with a large, stylized flourish at the end.

**MAURICIO REYES GARCIA**  
**C. C. 13.467.926 expedida en Cúcuta**  
**T. P. 90057 Del C. S. de la J.**

Fecha de Notificación  
Personal

Ejecutivo Hipotecario  
3 de febrero / 2017

CERTIFICA QUE:

1/2/2017

Documento sin título

083-2017



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2  
Reg. Postal 0169 AV GRAN COLOMBIA SE -26 EDIF  
LEYDI EL PALADIO DE LAS COPIAS CUCUTA PBX:  
5678649 Lic. MIN COMUNICACIONES 002498  
http://enviamosenlinea.com  
regional.bca@enviamosocym.com



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
93319

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-02-01 18:43:43		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER CP-54674000		OFICINA ORIGEN CUCUTA	
ENVIADO POR FERNANDO DIAZ RIVERA (CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 13481979		DIRECCIÓN CP.No encontrada		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO VILLA DEL ROSARIO		RADICADO 00251-2016		PROCESO HIPOTECARIO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO HALLER JHOYSER CADAVI RAMIREZ		DIRECCIÓN CALLE 88 NO. 2-174 TRAPICHES CP-541000		CÓDIGO POSTAL 541000		NUM. OBLIGACIÓN Y	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A A	PESO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 120.000	VALOR SEGURO 2.700	COSTO ENVIO -3.600
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE B		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Retenido No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN		Nombre Legible, Doc Identificación Dagoberto Sanchez 71090439709		FECHA Y HORA DE ENTREGA 2   9   17		HORA FEOMIN TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AL-ORIG



### CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 230088450  
ARTICULO: 291  
RADICADO: 00251-2016  
OFICINA ORIGEN: CUCUTA

EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO VILLA DEL ROSARIO

DEMANDANTE: CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS

CIUDAD: VILLA DEL ROSARIO

RADICADO: 00251-2016

DESTINATARIO: HALLER JHOYSER CADAVI RAMIREZ

DIRECCIÓN: CALLE 9B NO. 2-174 TRAPICHES

CIUDAD: VILLA DEL ROSARIO

RECIBIDO POR: DAYANA SANCHEZ - ARRENDADA (DIRECCION: CLL 9 B NO 2 - 164)

CÉDULA: 1090439709

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

**Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.**

**Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.**

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2017

CORDIALMENTE

Firma Autorizada

**COMUNICACIÓN  
PARA NOTIFICACION PERSONAL**  
(Artículo 291 C.G.P)

Señor (a):

HALLER JHOYSER CADAVID

Dirección:

CALLE 9B No. 2-174 TRAPICHES – VILLA DEL ROSARIO

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día 01	Mes 01	Año 2017	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO	

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Día 23	Mes 06	Año 2016

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS	HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ	00251-2016

El suscrito en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los DIEZ (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12 M. y de 2 P.M. a 6.00 P.M., a este juzgado ubicado en la AUTOPISTA A SAN ANTONIO KILOMETRO 3 EDIFICIO LOS PINOS 2 PISÓ-VILLA DEL ROSARIO; TELEFONO: 5734625; EMAIL: [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; para notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

  
**FERNANDO DIAZ RIVERA**  
**C.C. 13.463.979**  
**T.P. 59.446 C.S.J.**  
**APODERADO DEL ACTOR.**

Fecha de Notificación  
por Aviso  
10 de Marzo / 2017  
Ejecutivo Hipotecario

Documento sin título  
CUCUTA

**ENVÍAMOS**  
S.A.S.

S COMUNICACIONES SAS NIT 900437195-2  
al 0165 AV GRAN COLOMBIA 3E -26 EDIF  
LEYDI EL PALACIO DE LAS COPIAS CUCUTA PBX:  
5878649 LIS-MIN COMUNICACIONES 002489  
http://enviamos.com  
reserv@enviamos.com



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
104060

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-03-10 07:52:47		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER CP-54874000		OFICINA ORIGEN CUCUTA	
ENVIADO POR FERNANDO DIAZ RIVERA (CARMEN EDYO RODRIGUEZ TAPIAS)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 13483979		DIRECCIÓN CP-No encontrada		TELÉFONO	
REMITENTE		RADIADO 2016-02251		PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO		ARTÍCULO Nº 292	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO VILLA DEL ROSARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL 541030		NUM. OBLIGACIÓN E	
DESTINATARIO HALLER JCHYSER CADAVID		CALLE 98 N 2-174 TRAPICHES VILLA DEL ROSARIO CP-541030		VALOR SEGURO 2.700		VALOR TOTAL 9.000	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VAL. ASEGURADO	COSTO ENVÍO	PAPELERIA
MSJ	1	GRS.	LA 3	1	120.000	3.600	2.700
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA		DESCRIPCIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍAS DE COBRANDO		Rehusado No Reside No Existe	
DEMANDA AUTO Y ANEXOS		NOMBRE LEÍBLE DOC IDENTIFICACIÓN 1090439109		FECHA Y HORA DE ENTREGA 10/3/17		TELÉFONO	

IMPRESO POR: SOFTWARE: A48-036

CUCUTA - NORTE DE SANTANDER



### CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 230098279  
ARTICULO: 292  
RADICADO: 2016-00251  
OFICINA ORIGEN: CUCUTA

EL DÍA 10 DE MARZO DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO VILLA DEL ROSARIO

DEMANDANTE: CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS

CIUDAD: VILLA DEL ROSARIO

RADICADO: 2016-00251

DESTINATARIO: HALLER JOHYSER CADAVID

ANEXO: DEMANDA AUTO Y ANEXOS

DIRECCIÓN: CALLE 9B N 2-174 TRAPICHES VILLA DEL ROSARIO

CIUDAD: VILLA DEL ROSARIO

RECIBIDO POR: DAYANA SANCHEZ (ARRENDADA)

CÉDULA: 1090439709

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside en esta dirección.

**Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.**

**Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.**

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2017



**COMUNICACIÓN  
PARA NOTIFICACION POR AVISO**  
(Artículo 292 C.G.P)

Señor:

HALLER JOHYSER CADAVID

DIRECCION:

CALLE 9B No. 2-174 trapiches-villa del rosario

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día 06	Mes 03	Año 2017	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO	

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Día 23	Mes 06	Año 2016

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS	HALLER JOHYSER CADAVID RAMIREZ	00251-2016

Le comunico la existencia del proceso relacionado y le informo que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, ubicado en la AUTOPISTA A SAN ANTONIO KILOMETRO 3 EDIFICIO LOS PINOS – VILLA DEL ROSARIO, TELEFONO 5734625, admitió demanda en su contra conforme al auto que se allega con la notificación.

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso. Se anexa copia informal del auto y copia de la demanda sin anexos.



**FERNANDO DIAZ RIVERA**  
C.C. 13.463.979 EXPEDIDA EN CUCUTA  
T.P. 59.446 DEL C.S. DE LA J.  
APODERADO DEL ACTOR.

**PROMESA DE COMPRA**



Entre los suscritos **HALLER JHOYSER CADAYID RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.499.586 de Cúcuta, quien obra en nombre propio de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, quien obra en nombre propio, quien en adelante se denominará EL (LOS) (EI) (A) PROMITENTE(S) VENDEDOR (A) (ES), de una parte, y por la otra **CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.309.839 de Cúcuta, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien (es) obra(n) en nombre propio, quien (es) en este contrato se denominará EL(LOS) PROMITENTES COMPRADOR.(ES) (A), hemos celebrado el siguiente contrato de promesa de compraventa contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCION DEL BIEN: el (a) Promitente Vendedor (a), se obliga a transferir a título de venta a (la)(s) Promitente Comprador (a) (s), y éste (as) se obliga (n) a comprar mediante Escritura Pública debidamente registrada y con arreglo a los términos y condiciones que a continuación se expresan, el derecho de dominio y propiedad sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno propio No.16 junto con la casa para habitación sobre él construida ubicada en la carrera 4ª No.2-164 de la ciudadela Los Trapiches del municipio de Villa Rosario con un área de 102mts.2 la cual consta de un (1) piso, antejardín, sala, comedor, tres (3) alcobas, un baño, un patio, y un garaje descubierto, alinderada así: NORTE: En extensión de 6mts. con terreno que son o fueron de la sociedad urbanizadora Los Trapiches, SUR: En extensión de 6mts. con la calle B de la urbanización ORIENTE: En extensión de 17mts. con el lote No.17 y NOROCCIDENTE: En extensión de 17mts. con el lote No.15. **SEGUNDO:** El inmueble descrito fue adquirido mediante escritura



23 JUL 2011  
José Carrizosa Álvarez  
NOTARIO SEPTIMO DE CUCUTA



18 de diciembre de 2006 de la Notaria Sexta de Cúcuta, con matrícula inmobiliaria No.260-165852. - TERCERO.

El inmueble que se promete en venta es de propiedad exclusiva del promitente vendedor (a) y se halla libre de embargos, demandas, afectación a vivienda familiar, servidumbres, patrimonio de familia, usufructo, censo arrendamiento por escritura pública, movilización condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones del dominio en general, libre de todo gravamen, y se compromete a entregar todo saneado. CUARTO.-VALOR: El valor del inmueble prometido en venta es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$45.000.000.00), el (LA) promitente comprador (A) cancelará a la (los) promitente (es) vendedor(es) (as) cancelados así: 1. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE.** (\$20.000.000) en efectivo a la firma del presente documento, los cuales se consideran como arras. 2. La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE.** (\$25.000.000) para el día 27 de julio de 2012 a la firma de la escritura pública de venta. **QUINTA: GASTOS.** Los gastos de derechos notariales, rte. fuente, boleta fiscal y registro por partes iguales **SEXTA: OTORGAMIENTO.-** La escritura pública que perfecciona la venta prometida se otorgará el día 27 de julio de 2012 en la Notaria Séptima de Cúcuta, a las 9:00 a.m fecha que se podrá prorrogar o adelantar a voluntad de las partes. **SEPTIMA: ENTREGA DEL INMUEBLE:** El (LOS) PROMITENTES VENDEDOR (A) hará entrega real y material del inmueble AL PROMITENTE COMPRADOR (A), a la firma del presente documento en las mismas condiciones en que fue visto y negociado el día de hoy. Así mismo el (LA) (LOS) PROMITENTE VENDEDOR (A) se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto de la presente libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, en general de todo gravamen o limitación de dominio comprometiéndose a salir al saneamiento con el caso que se le ha visto



previstos en la Ley. OCTAVA: PRORROGA: Sólo se podrá prorrogar el término que pare el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen cuando así lo acuerden las partes mediante la cláusula que se agregue al presente documento, firmada por los otorgantes, por lo menos 8 días de anticipación.

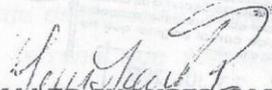
CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO. SE FIJA COMO CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS MCTE.

(\$5.000.000) como indemnización a la parte afectada, sin contar lo dado a la fecha, como arras, es decir, si el incumplimiento es por parte del (la) PROMITENTE COMPRADOR (A), (ES) esta perderá lo dado a la fecha como arras y la suma pactada en esta cláusula y si el incumplimiento es por parte del (los) PROMITENTE VENDEDOR (A) (ES), estos devolverán el doble del valor entregado como arras más la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000), sin contar lo dado a la fecha como arras.-

PARAGRAFO. LA PROMIENTE COMPRADORA MANIFIESTA QUE HARA UNAS MEJORAS EN EL BIEN INMUEBLE, LAS CUALES EL PROMITENTE VENDEDOR ACEPTA, COMPROMETIENDOSE EN CASO DE NO LLEGARSE A REALIZAR EL NEGOCIO A PAGAR LO INVERTIDO EN ELLAS, PREVIA PRESENTACION DE FACTURAS.- En constancia de lo anterior se firma el presente documento a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año Dos mil Once (2011)

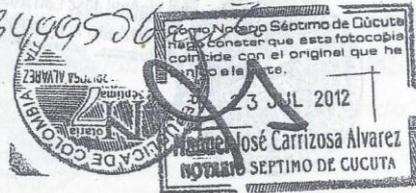
Los otorgantes

EL PROMITENTE VENDEDOR,

  
**HALLER JHOYSER CADAUID RAMIREZ**

C.C.

13099526



LA COMPRADORA

*[Handwritten signature]*

**CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS**

c.c. 60-309.839

**NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA**  
AUTENTICACION, PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 27/09/2011 compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:

**CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS**  
a quien identifiqué con CC No. 60309839 y manifesté:  
Que es cierto el contenido del documento anterior y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.  
En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante mí el Notario, de todo lo cual doy fe.

*[Handwritten signature]*

El Compareciente



*[Handwritten signature]*



700014520

**MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ**  
NOTARIO SEPTIMO

**NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA**  
AUTENTICACION, PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 27/09/2011 compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:

**HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ**  
a quien identifiqué con CC No. 13499586 y manifesté:  
Que es cierto el contenido del documento anterior y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.  
En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante mí el Notario, de todo lo cual doy fe.

*[Handwritten signature]*

El Compareciente



*[Handwritten signature]*



700014520

**MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ**  
NOTARIO SEPTIMO



Como Notario Séptimo de Cúcuta hego constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista:

23 JUL 2012

**Manuel José Carrizosa Álvarez**  
NOTARIO SEPTIMO DE CUCUTA



**Notaría 7**  
**WOSALIA**

Como Notaria de Cúcuta hago constar que esta COPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista.  
16 AGO 2012  
NOTARIA DEL ROSARIO  
NOTARIA SEGUNDA  
CÚCUTA

**SNR**

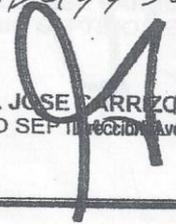
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
La grande de la fe pública

82

**ACTA DE COMPARECENCIA NUMERO TRECE (013)**

En San José de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil Doce (2012), a solicitud del interesado compareció el señor **HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.499.586 de Cúcuta, quien obra en nombre propio, como **PROMITENTE VENDEDOR** y manifestó que deja constancia de que se presentó en esta Notaría el día de hoy 27 de julio de 2012, en hora y fecha estipulados con el fin de dar cumplimiento al contrato de promesa de compraventa de fecha 27 de Septiembre de 2011, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno propio No.16 junto con la casa para habitación sobre él construida ubicada en la carrera 4ª No.2-164 de la ciudadela Los Trapiches del municipio de Villa Rosario, con matrícula inmobiliaria No.260-165852 cuyos linderos, medidas y demás especificaciones se encuentran consignados en la promesa antes mencionada, con la señora **CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.309.839 de Cúcuta, como **PROMITENTE COMPRADORA**. Se deja constancia que la señora **CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS**, se presentó a dar cumplimiento a la promesa antes mencionada, pero el señor **HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ**, manifiesta que él no firma la escritura pública por que hasta hace tres (3) días conoció el contenido de la promesa, ya que él no la había leído por cuanto no son los términos por los cuales él acordó con el comprador en forma verbal, por tanto va a recurrir a la vía judicial para la anulación de la promesa por vicio en el consentimiento y lesión enorme, habiéndose presentado ya solicitud de conciliación ante esta Notaría, requisito fundamental para el inicio del correspondiente proceso ordinario ante la justicia civil. Se anexa al presente documento fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de la promesa de venta.- Derechos Notariales \$9.990 + IVA 1.598= \$11.588.

EL COMPARECIENTE,  
  
**HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ**  
C.C. 13499586

  
**MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ**  
Notaría 7 de Cúcuta.  
**MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ**  
NOTARIO SEPTIEMBRE DE 2008 N.º 012 CÚCUTA. Teléfonos: 995 995 995  
Email: [notaria7cucuta@hotmail.com](mailto:notaria7cucuta@hotmail.com)



# Notaría 7

Como Notaría Segunda (E) de Cúcuta hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista.

18 AGO 2017  
MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ BRAHIM

## SNR

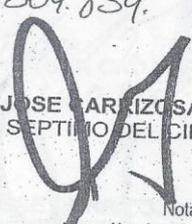
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de lo público

### ACTA DE COMPARECENCIA NUMERO CATORCE (014)

En San José de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil Doce (2012), a solicitud del interesado compareció la señora **CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.309.839 de Cúcuta, quien obra en nombre propio, como PROMITENTE COMPRADORA y manifestó que deja constancia de que se presentó en esta Notaría el día de hoy 27 de julio de 2012, en hora y fecha estipulados con el fin de dar cumplimiento al contrato de promesa de compraventa de fecha 27 de Septiembre de 2011, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno propio No.16 junto con la casa para habitación sobre él construida ubicada en la carrera 4ª No.2-164 de la ciudadela Los Trapiches del municipio de Villa Rosario, con matrícula inmobiliaria No.260-165852 cuyos linderos, medidas y demás especificaciones se encuentran consignados en la promesa antes mencionada, con el señor **HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.499.586 de Cúcuta, como PROMITENTE VENDEDOR. Se deja constancia que la señora **CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS**, se presentó a dar cumplimiento a la promesa antes mencionada, presentando para ello el cheque No.3951982 del Banco Bogotá por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$16.000.000) y la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000) en efectivo los cuales fueron exhibidos ante el NOTARIO, manifestando también que ella canceló el impuesto predial, el señor **HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ**, manifestó que él no firma la escritura pública por que no esta de acuerdo con el contenido de la promesa de venta. Se anexa al presente documento fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del cheque del Banco Bogotá, fotocopia del paz y salvo mpal. y fotocopia de la promesa de venta.- Derechos Notariales = \$9.990 + IVA 1.598 = \$11.588.

EL COMPARECIENTE,

  
**CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS**  
C.C. 60.309.839.

  
**MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ**  
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

**EL NOTARIO SEPTIMO DE CUCUTA CERTIFICA**  
Que la [s] presente [s] fotocopia [s] parcial (es) son (es) exacta [s] en su contenido al original que se encuentra protocolizado por escritura.  
No. 014 de 27 JULIO de 2012  
Otorgado en esta notaría.  
EL NOTARIO SEPTIMO  
**Manuel José Carrizosa Alvarez**



Notaría 7 de Cúcuta  
Notario **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ**  
Dirección: Avenida O No. 8 A-22 Barrio Latino Teléfonos: 5731638-5719293  
Email: notaria7cucuta@hotmail.com

No 35 16



NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS (03516)

ACTO JURIDICO: 210.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.-

OTORGANTES: HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ, y CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS =====

VALOR DEL ACTO: \$20.000.000 =====

F16933

3116/27-09-2011

MATRICULA INMOBILIARIA 260-165852 =====

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia a los VEINTISIETE (27) días del mes de SEPTIEMBRE del Dos Mil Once (2.011), ante mí MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ, Notario Séptimo del Círculo de Cúcuta, Compareció el señor HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.499.586 de Cúcuta, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, quien obra en nombre propio y manifestó: PRIMERO.-CONTRATO DE MUTUO: Que en la fecha de esta escritura, ha recibido de manos de la señora CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.309.839 expedida en Cúcuta de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, en mutuo o préstamo de consumo la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), Moneda legal colombiana, por el término de DIEZ (10) meses prorrogable a voluntad de las partes, término que empieza a contarse a partir de la fecha de esta escritura pública. SEGUNDO. Que me obligo, reconozco y pagare a mi acreedor, un interés mensual equivalente a la máxima autorizada según certificación de la superintendencia Bancaria (Ley 510 de 1999), que cancelare por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco (5) días y de mora si lo hubiere al máximo estipulado por la ley, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes llegado el caso. TERCERO. Que para garantizar el pago de la suma mutuada, los intereses remuneratorios o durante el plazo y de mora (Aclarando que cuando a éstos últimos hubiere lugar como cuando se vence el término, señalado en la cláusula segunda, se estipulan intereses moratorios conforme a lo señalado en el artículo 884 del Código de Comercio), los gastos de cobranza judicial y los honorarios del abogado a quien se encargue de adelantar y proseguir el proceso ejecutivo, llegado el caso, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye HIPOTECA en favor de su acreedor, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno propio No.16 junto con la casa para habitación sobre él construida ubicada en la carrera 4ª No.2-164 de la

Salazar  
60.337.854

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA  
COPIAS SIMPLE

28 SET. 2011

ciudadela Los Trapiches del municipio de Villa Rosario con un área de 102mts.2 la cual consta de un (1) piso, antejardín, sala, comedor, tres (3) alcobas, un baño, un patio, y un garaje descubierto, alinderada así: NORTE: En extensión de 6mts. con terreno que son o fueron de la sociedad urbanizadora Los Trapiches, SUR: En extensión de 6mts. con la calle B de la urbanización, ORIENTE: En extensión de 17mts. con el lote No.17 y OCCIDENTE: En extensión de 17mts. con el lote No.15- CUARTO.- Que el acreedor queda facultado para dar unilateralmente por vencido, aunque no lo estuviere aún, el plazo para el cumplimiento de la obligación garantizada, por esta hipoteca y por consiguiente para exigir, el pago inmediato de ella, pudiendo por lo tanto ejercitar las acciones judiciales respectivas por las siguientes causales: a). Cuando el deudor incumpliere una cualquiera de las obligaciones especiales que contrae conforme al presente instrumento; b). Cuando el deudor enajene total o parcialmente, a cualquier título, la cosa aquí hipotecada, o la dé en tenencia a un tercero, sin la previa autorización escrita del acreedor en uno u otro caso y cuando pierda la posesión material de aquella, total o parcialmente; c). Si el deudor constituye hipoteca en favor de terceros sobre la totalidad o parte del inmueble que por esta escritura hipoteca a favor del acreedor, sin previo consentimiento escrito del acreedor; d). Si los bienes que por esta escritura se dan en garantía hipotecaria, fueren perseguida judicialmente por terceros o sufre una desmejora o deprecio tales que ya no ofrecen suficiente garantía para la plena seguridad del acreedor, a juicio de éste. Para los efectos de este literal, bastará la declaración escrita del acreedor en carta certificada dirigida al deudor, o la que haga en la solicitud escrita a autoridad competente para hacer efectivos sus derechos. En los casos contemplados en el presente literal, el acreedor podrá optar por la subsistencia del plazo si el deudor da una nueva garantía a satisfacción de él. QUINTO: Esta hipoteca comprende todas las mejoras y anexidades del lote, todos los aumentos y mejoras que ella reciba en el futuro, lo mismo que las pensiones e indemnizaciones abarcadas por ella conforme al artículo 2446 del Código civil. SEXTO: Que en caso de que los deudores o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediatamente aviso del hecho al acreedor, lo mismo que ejercitar también inmediatamente, las acciones de policía o civiles que corresponda, para obtener la recuperación de dicha posesión. Es entendido que el deudor confiere poder al acreedor para que ejercite en nombre de él, pero en interés del mismo acreedor tales acciones, si el deudor mismo no lo



hace, pero sin que en este evento el acreedor contraiga obligaciones de hacer uso de tal poder, pues queda en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento de no hacerlo no habrá lugar en el ejercicio por el deudor de acción alguna de perjuicio de otra clase contra el deudor por dicha causa. SEPTIMA: Que si el

acreedor entablará acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas por la hipoteca de que trata la presente escritura, el deudor renuncia al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. OCTAVA: Para el caso de cobro judicial de la deuda mutuada, el deudor renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial. NOVENO: Que son de cargo de el deudor los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas u obligación amparadas con la garantía hipotecaria constituida por este instrumento si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de la presente escritura, su registro, anotación y cancelación, cuando llegare el caso, los de una copia registrada para el acreedor y de su certificado de libertad y tradición en 20 años donde conste la inscripción de la hipoteca contenida en esta escritura. DECIMO: Que el deudor desde ahora da su consentimiento para que sin necesidad de requisito alguno, el Notario expida al acreedor el número de copias auténticas que éste quisiera solicitar de la presente escritura en cualquier tiempo, así como para solicitar en caso de extravío de la primera copia de esta escritura, un segundo ejemplar de dicha primera copia. DECIMO PRIMERO: Que autoriza plenamente a su acreedor, para ceder este crédito hipotecario a la persona que éste designe sin necesidad de notificación o requerimiento personal alguno. DECIMO SEGUNDO: Garantiza el deudor que el inmueble dado en garantía de la obligación, no lo ha enajenado a persona alguna, que se encuentra libre de censo, hipoteca, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable y condición resolutoria de dominio, limitación del mismo, y en general libre de todo gravamen. DECIMO TERCERO: Que el domicilio del acreedor hipotecario es la ciudad de Cúcuta. DECIMO CUARTO: Que en caso de que el deudor cancelare la suma mutuada antes del vencimiento del plazo pactado en la cláusula primera de este contrato, deberá cancelar a título de indemnización a su acreedor lo correspondiente a un mes de intereses no causados. DECIMO QUINTO: Que el inmueble objeto de esta garantía lo adquirieron los deudores según escritura pública No:

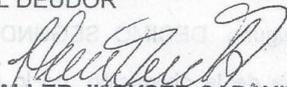
2443 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaria Sexta de Cúcuta, registrada al folio de PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTA DE CÚCUTA  
COPIA SIMPLE

matrícula inmobiliaria No. 260-165852. DECIMO SEXTO: ACEPTACION: Presente **CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS**, de las anotaciones civiles ya mencionadas, y manifestó: a). Que acepta la presente escritura en todas y cada una de sus partes, especialmente la hipoteca que se constituye. b). Que se reserva el derecho de ceder este título hipotecario a la persona que a bien tenga sin previa notificación al deudor. Los comparecientes hacen constar: a). Que ha verificado detenidamente el contenido de este instrumento y que todo lo consignado en el mismo es CORRECTO.- b) Que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos y de la VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.- Leído el presente instrumento a los otorgantes y enterados de su registro en el término legal, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.21509 A NOMBRE DE: CADAVID RAMIREZ HALLER JHOYSER AVAL. \$14.929.000 PREDIO No.010102450026000 Exp.26/09/2011. Val. 31/Dic/2011. Derechos Notariales \$93622 IVA \$14984 Esta escritura se extendió en hojas código de barras Nos.7700121033880/7700121033897.- =====

M. Castro  
37.254.673

EL DEUDOR

  
**HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ** 

Dirección: *Calle 1 AN 30 AV*  
*Cubilla*

3156211921  
Teléfono:

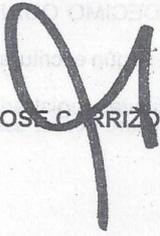
EL ACREEDOR

  
**CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS** 

Dirección: *Calle 9B # 2-164*

Teléfono:  
3118999590

EL NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

  
**MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ**

asf



**PROMESA DE COMPRAVENTA**



Entre los suscritos **HALLER JHOYSER CABAVID RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.499.586 de Cúcuta, quien obra en nombre propio de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, quien obra en nombre propio, quien en adelante se denominará EL (LOS) (EI) (A) PROMITENTE(S) VENDEDOR (A) (ES), de una parte, y por la otra **CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.309.839 de Cúcuta, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien (es) obra(n) en nombre propio, quien (es) en este contrato se denominará EL(LOS) PROMITENTES COMPRADOR.(ES) (A), hemos celebrado el siguiente contrato de promesa de compraventa contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCION DEL BIEN: el (a) Promitente Vendedor (a), se obliga a transferir a título de venta a (la)(s) Promitente Comprador (a) (s), y éste (as) se obliga (n) a comprar mediante Escritura Pública debidamente registrada y con arreglo a los términos y condiciones que a continuación se expresan, el derecho de dominio y propiedad sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno propio No.16 junto con la casa para habitación sobre él construida ubicada en la carrera 4ª No.2-164 de la ciudadela Los Trapiches del municipio de Villa Rosario con un área de 102mts.2 la cual consta de un (1) piso, antejardín, sala, comedor, tres (3) alcobas, un baño, un patio, y un garaje descubierto, alinderada así: NORTE: En extensión de 6mts. con terreno que son o fueron de la sociedad urbanizadora Los Trapiches, SUR: En extensión de 6mts. con la calle B de la urbanización ORIENTE: En extensión de 17mts. con el lote No.17 y OCCIDENTE: En extensión de 17mts. con el lote No.15. **SEGUNDO:** El terreno y bienes descrito fue adquirido mediante escritura

Como Notario Sépimo de Cúcuta, hego cohesar que el presente documento coincide con el original que he visto e le visto.  
23 Julio del 2011  
Manuel José Carizosa Álvarez  
NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA





18 de diciembre de 2006 de la Notaria Sexta de Cúcuta, con matrícula inmobiliaria No.260-165852. - TERCERO.

El inmueble que se promete en venta es de propiedad exclusiva del promitente vendedor (a) y se halla libre de embargos, demandas, afectación a vivienda familiar, servidumbres, patrimonio de familia, usufructo, censo arrendamiento por escritura pública, movilización, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones del dominio en general, libre de todo gravamen, y se compromete a entregar todo saneado. CUARTO.-VALOR: El valor del inmueble prometido en venta es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$45.000.000.00), el (LA) promitente comprador (A) cancelará a la (los) promitente (es) vendedor(es) (as) cancelados así: 1. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE.** (\$20.000.000) en efectivo a la firma del presente documento, los cuales se consideran como arras. 2. La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE.** (\$25.000.000) para el día 27 de julio de 2012 a la firma de la escritura pública de venta. **.QUINTA: GASTOS.** Los gastos de derechos notariales, rte. fuente, boleta fiscal y registro por partes iguales **SEXTA: OTORGAMIENTO.-** La escritura pública que perfecciona la venta prometida se otorgará el día 27 de julio de 2012 en la Notaria Séptima de Cúcuta, a las 9:00 a.m fecha que se podrá prorrogar o adelantar a voluntad de las partes. **SEPTIMA: ENTREGA DEL INMUEBLE:** El (LOS) PROMITENTES VENDEDOR (A) hará entrega real y material del inmueble AL PROMITENTE COMPRADOR (A), a la firma del presente documento en las mismas condiciones en que fue visto y negociado el día de hoy. Así mismo el (LA) (LOS) PROMITENTE VENDEDOR (A) se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto de la presente libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, en general de todo gravamen y limitación de dominio comprometiéndose a salir al saneamiento del caso.



Notario Séptimo de Cúcuta  
23 JUL 2012  
Manuel José Carrizosa Alvarez  
NOTARIO SEPTIMO DE CUCUTA

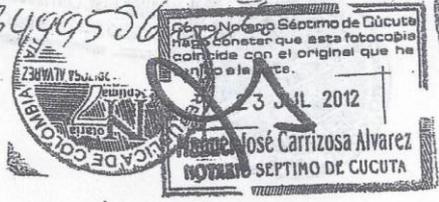


previstos en la Ley. OCTAVA: PRORROGA: Sólo se podrá prorrogar el término que pare el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen cuando así lo acuerden las partes mediante la cláusula que se agregue al presente documento, firmada por los otorgantes, por lo menos 8 días de anticipación.

CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO. SE FIJA COMO CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000) como indemnización a la parte afectada, sin contar lo dado a la fecha, como arras, es decir, si el incumplimiento es por parte del (la) PROMITENTE COMPRADOR (A), (ES) esta perderá lo dado a la fecha como arras y la suma pactada en esta cláusula y si el incumplimiento es por parte del (los) PROMITENTE VENDEDOR (A) (ES), estos devolverán el doble del valor entregado como arras más la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000), sin contar lo dado a la fecha como arras.- PARAGRAFO. LA PROMITENTE COMPRADORA MANIFIESTA QUE HARA UNAS MEJORAS EN EL BIEN INMUEBLE, LAS CUALES EL PROMITENTE VENDEDOR ACEPTA, COMPROMETIENDOSE EN CASO DE NO LLEGARSE A REALIZAR EL NEGOCIO A PAGAR LO INVERTIDO EN ELLAS, PREVIA PRESENTACION DE FACTURAS.- En constancia de lo anterior se firma el presente documento a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año Dos mil Once (2011)

Los otorgantes  
EL PROMITENTE VENDEDOR,

*Haller Jhoysler Cadauid Ramirez*  
**HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ**  
C.C. 13499506



LA COMPRADORA

**CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS**

c.c. 60309839

**NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA**  
AUTENTICACION, PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 27/09/2011  
compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:

**CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS**

a quien identifiqué con CC No. 60309839 y manifestó:

Que es cierto el contenido del documento anterior y  
que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma  
que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante  
mi el Notario, de todo lo cual doy fe.



El Compareciente



MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ  
NOTARIO SEPTIMO

**NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA**  
AUTENTICACION, PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 27/09/2011  
compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:

**HALLER JHOYSER CADAVID RAMIREZ**

a quien identifiqué con CC No. 13499586 y manifestó:

Que es cierto el contenido del documento anterior y  
que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma  
que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante  
mi el Notario, de todo lo cual doy fe.

El Compareciente



MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ  
NOTARIO SEPTIMO



Como Notario Séptimo de Cúcuta  
hago constar que esta fotocopia  
coincide con el original que he  
tenido a la vista:  
23 JUL 2012  
Manuel José Carrizosa Alvarez  
NOTARIO SEPTIMO DE CUCUTA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**Villa del Rosario Norte de Santander.**

**TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.**

**ARTÍCULO 446 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110  
IBIDEM.**

**PROCESO:** EJECUTIVO.

**RADICADO:** 54-874-4089-002-2019-00120-00.

**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S A.

**DEMANDADO:** ALUMINIOS ONAVA S A S y DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN.

**SE FIJA:** EL 8 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

**SE DESFIJA** EL 8 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

**TRASLADO POR TRES DIAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 9 de febrero de 2021 y finalizando el 11 de febrero de 2021. En constancia.



**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**SECRETARIA.**

**Beur**

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
AV. 0 No. 11-153 OF.302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA  
nubiadeduplat@hotmail.com

Señor  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE VILLA DEL ROSARIO  
E.S.D.

Ref: EJECUTIVO  
Rad: 120/2019  
Dte: BBVA COLOMBIA S.A.  
Ddo: ALUMINIOS ONAVA SAS NIT. 890333070-4  
DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN C.C 66.917.746

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, en calidad de apoderada de la parte demandante **BBVA COLOMBIA**, para su conocimiento, respetuosamente me permito presentar la siguiente **liquidación del crédito**:

**Pagare No. 3219602344861**

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
09/02/2019	30/02/2019	22	\$ 30.232.218	2,46%	\$ 545.930
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 30.232.218	2,42%	\$ 731.998
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 30.232.218	2,42%	\$ 730.108
01/05/2019	30/05/2019	30	\$ 30.232.218	2,42%	\$ 730.864
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 30.232.218	2,41%	\$ 729.352
01/07/2019	30/07/2019	30	\$ 30.232.218	2,41%	\$ 728.596
01/08/2019	30/08/2019	30	\$ 30.232.218	2,42%	\$ 730.108
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 30.232.218	2,42%	\$ 730.108
01/10/2019	30/10/2019	30	\$ 30.232.218	2,39%	\$ 721.794
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 30.232.218	2,38%	\$ 719.149
01/12/2019	30/12/2019	30	\$ 30.232.218	2,36%	\$ 714.614
01/01/2020	30/01/2020	30	\$ 30.232.218	2,35%	\$ 709.323
01/02/2020	30/02/2020	30	\$ 30.232.218	2,38%	\$ 720.472
01/03/2020	30/03/2020	30	\$ 30.232.218	2,37%	\$ 716.126
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 30.232.218	2,34%	\$ 706.300
01/05/2020	30/05/2020	30	\$ 30.232.218	2,27%	\$ 687.405
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 30.232.218	2,27%	\$ 684.760
01/07/2020	30/07/2020	30	\$ 30.232.218	2,27%	\$ 684.760
01/08/2020	30/08/2020	30	\$ 30.232.218	2,27%	\$ 687.405
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 30.232.218	2,29%	\$ 693.452
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 30.232.218	2,26%	\$ 683.626
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 30.232.218	2,23%	\$ 674.178
01/12/2020	30/12/2020	30	\$ 30.232.218	2,18%	\$ 659.818

01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 30.232.218	2,17%	\$ 654.528
INTERESES.....					\$ 16.774.774

CAPITAL	\$30.232.218
Intereses de plazo desde el 21 de junio de 2018 hasta el 08 de febrero de 2019	\$ 3.053.931,01
Intereses moratorios desde el 09 de febrero de 2019 hasta el 30 de enero de 2021	\$ 16.774.774
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 50.060.923,01</b>

**Pagare No. 3219602344879**

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
09/02/2019	30/02/2019	22	\$ 37.041.283	2,46%	\$ 668.888
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 37.041.283	2,42%	\$ 896.862
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 37.041.283	2,42%	\$ 894.547
01/05/2019	30/05/2019	30	\$ 37.041.283	2,42%	\$ 895.473
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 37.041.283	2,41%	\$ 893.621
01/07/2019	30/07/2019	30	\$ 37.041.283	2,41%	\$ 892.695
01/08/2019	30/08/2019	30	\$ 37.041.283	2,42%	\$ 894.547
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 37.041.283	2,42%	\$ 894.547
01/10/2019	30/10/2019	30	\$ 37.041.283	2,39%	\$ 884.361
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 37.041.283	2,38%	\$ 881.120
01/12/2019	30/12/2019	30	\$ 37.041.283	2,36%	\$ 875.563
01/01/2020	30/01/2020	30	\$ 37.041.283	2,35%	\$ 869.081
01/02/2020	30/02/2020	30	\$ 37.041.283	2,38%	\$ 882.740
01/03/2020	30/03/2020	30	\$ 37.041.283	2,37%	\$ 877.415
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 37.041.283	2,34%	\$ 865.377
01/05/2020	30/05/2020	30	\$ 37.041.283	2,27%	\$ 842.226
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 37.041.283	2,27%	\$ 838.985
01/07/2020	30/07/2020	30	\$ 37.041.283	2,27%	\$ 838.985
01/08/2020	30/08/2020	30	\$ 37.041.283	2,27%	\$ 842.226
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 37.041.283	2,29%	\$ 849.634
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 37.041.283	2,26%	\$ 837.596
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 37.041.283	2,23%	\$ 826.021
01/12/2020	30/12/2020	30	\$ 37.041.283	2,18%	\$ 808.426
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 37.041.283	2,17%	\$ 801.944
INTERESES.....					\$20.552.880

CAPITAL	\$37.041.283
Intereses de plazo desde el 21 de junio de 2018 hasta el 08 de febrero de 2019	\$ 3.741.754,44
Intereses moratorios desde el 09 de febrero de 2019 hasta el 30 de enero de 2021	\$ 20.552.880
<b>TOTAL</b>	<b>\$61.335.917,44</b>



**TOTAL LIQUIDACIÓN:**  
**Pagaré No. 3219602344861**  
**Pagaré No. 3219602344879**

CAPITAL TOTAL	\$ 67.273.501
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.795.685,45
INTERESES MORATORIOS	\$ 37.327.654
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$111.396.840,45</b>

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,

  
**NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**  
C.C 60.306.507  
T.P 87520 C.S. DE LA J.

